



Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS N° 2023-00034
Solicitante.- COMISARÍA DE FAMILIA DE LENGUAZAQUE
Menor.- A.D.A.CH.
Madre:- CENAI DA ALARCON

En atención a la remisión del expediente efectuada por la **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE**, el Despacho procede a asumir **COMPETENCIA**, Haciendo una revisión y control de legalidad, teniendo en cuenta que se omitió practicar por parte de la Comisaria de Familia de Lenguazaque algunas pruebas, de acuerdo con el acto de apertura del 20 de mayo de 2022, salvando el medio documental probatorio y los testimonios evacuados en el proceso administrativo, por lo que se procede a pronunciarse respecto del proceso de la referencia.

I. SITUACIÓN FÁCTICA

La Comisaría de Familia de esta comprensión municipal avocó el conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos el 20 de mayo de 2022 encontrando la posible vulneración de los derechos de la niña A.D.A.CH., a la vida, la calidad de vida, a un ambiente sano, a la integridad personal y protección, establecidos en los artículos 17, 18 y 20 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Las presentes actuaciones fueron remitidas con ocasión de verificación del estado de cumplimiento de derechos donde se hizo necesario invocar una pérdida de competencia dado el tiempo transcurrido sin actuación administrativa culminada, teniendo en cuenta:

- 1- Que el día 02 de enero de 2023 la Comisaria de Familia, fue posesionada del cargo.
- 2- Que revisado el proceso se evidencia que el día 20 de mayo de 2022 se apertura el proceso con el fin de restablecer los derechos del menor y garantizarle el goce efectivo de los mismo.
- 3- Que el día 14 de junio de 2022, se informa por parte de la Trabajadora Social de constancia de información en cuanto al entorno social de la familia de la señora CENAI DA ALARCON E HIJAS.
- 4- En fecha 27 de julio de 2022, se realiza seguimiento por parte de la psicóloga del equipo técnico de la Comisaria de Familia con remisión a la EPS.
- 5- Que el día 09 de agosto, se profirió resolución donde se dispone dictar fallo dentro del Proceso.
- 6- Que el día 30 de agosto, 24 de septiembre y 18 de noviembre de 2022 se realizan seguimientos al proceso por parte de la Psicóloga de la Comisaria de Familia de Lenguazaque.
- 7- Que el día 13 de febrero de 2023, la Coordinadora del ICBF de Ubaté y su equipo de trabajo de conformidad con el artículo 96 de la ley 1098 de 2006, realiza el respectivo seguimiento del proceso, donde evidencia algunas actuaciones

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.12**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **08/marzo/2023.**



administrativas sin culminar, por el cual manifiestan que el proceso debe ser remitido al ente competente, para control de legalidad.

II. CONSIDERACIONES

Las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con el título II, capítulo III, artículos 79 y 83 del Código de la Infancia y la Adolescencia, son el primer lugar las Defensorías de Familia, como dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y las Comisarías de Familia, como entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del sistema Nacional de Bienestar Familiar; las cuales están encargadas de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia involucrados en situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

De igual forma, el Ministerio Público, el cual dentro de las funciones que le asigna la ley 1098 de 2006 en su artículo 95, tiene el deber de tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, niñas y adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de sus derechos.

En lo referente al proceso administrativo, contenido en los artículos 96 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, tenemos que corresponder a los Defensores de Familia y Comisarios de Familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la constitución política y en el mismo código. Igualmente se establece la competencia territorial y la competencia subsidiaria para los casos en donde no haya defensor de familia o comisario de familia y el trámite que debe seguirse.

Para el caso concreto, debemos remitirnos al **artículo 103 de la ley 1098 de 2006** del cual se lee:

“En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos. En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por Estado. El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.12**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **08/marzo/2023.**

proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea. Cuando la autoridad administrativa supere los términos establecidos en este artículo sin resolver de fondo la situación jurídica o cuando excedió el término inicial de seguimiento sin emitir la prórroga, perderá competencia de manera inmediata y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que este decida de fondo la situación jurídica en un término no superior a dos (2) meses. Si la autoridad administrativa no remite el expediente, el Director Regional hará la remisión al Juez de Familia”. (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el numeral 4° del artículo 119 ibídem establece:

Competencia del juez de familia en única instancia. Sin perjuicio de las competencias asignadas por otras leyes, corresponde al juez de familia, en única instancia:

4. Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia (...).

A su turno, el artículo 21 del Código General del Proceso prevé:

*Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:
(...)*

19. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley.

20. Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la infancia cuando el defensor de familia o el comisario hubiere perdido competencia.

Y el numeral 6° del canon 17 del mismo compendio contempla que los jueces civiles municipales conocen en única instancia “de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.

En el sub júdece, se tiene que mediante auto de apertura del 20 de mayo de 2022 emitido por la Comisaría de Familia de Lenguazaque se dio apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la menor A.D.A.CH., y que mediante la cual se dispuso medida de restablecimiento de ubicación de la menor en medio familiar,

En vista de las actuaciones realizadas por la Comisaría de Familia de Lenguazaque, desde esa data y hasta la fecha, teniendo una decisión de fondo, sin el cumplimiento al Debido proceso, y realizando un control, del legalidad, por el cual este Despacho se aparta de ese decisión de fondo tomada por Comisaria de Familia el día 09 de agosto de 2022, por lo que esa dependencia remite para conocimiento las diligencias a esta Sede Judicial, a fin de que se pronuncie frente a una posible pérdida de competencia, ya que se definió la situación jurídica de la menor, encontrándose el mismo con yerros, dentro del trámite administrativo que no podían ser subsanados por la Comisaria de familia .

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.12**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **08/marzo/2023.**



A causa de lo anterior, este Despacho debe resolver la situación jurídica de la menor **A.D.A.CH.**, con el fin de garantizarle sus derechos por ser sujeto de especial protección constitucional.

Conforme lo expuesto y dado que el proceso administrativo se omitió practicar algunas pruebas y por ende no se cerró dentro del término de ley, apartándose este Despacho de la decisión establecida en el fallo del 09 de agosto de 2022, por dejarse de practicar dichas pruebas, teniendo en cuenta que se ha dado origen a la declaratoria de pérdida de competencia, motivo por el cual este Despacho Judicial debe asumir de manera inmediata la competencia de cara a tomar una decisión definitiva sobre el caso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. - ASUMIR LA COMPETENCIA del trámite de Restablecimiento de Derechos de la niña **A.D.A.CH.**

SEGUNDO. - DÉSE traslado por el término de tres (3) días a la señora, progenitora de la menor **CENAI DA ALARCON CHIQUIZA**, para que se pronuncien y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Por Secretaría, **COMUNÍQUESELES** por medio de correo electrónico y/o por el medio más expedito y eficaz de cara a lograr la notificación personal.

TERCERO. - Con el objeto de Restablecer los Derechos del menor **A.D.A.CH.**, se ordena **CITAR** a los señores **CENAI DA ALARCON QUIQUIZA**, progenitora de la menor **A.D.A.CH.**, a la señora **ANA ODILIA CHIQUIZA**, abuela materna de la menor, el día **DIECISEIS** (**16**) del mes de **MARZO** de **dos mil veintitrés** (**2023**), a la hora de las **DOS** (**02**), para ser recepcionar sus declaraciones. **COMUNÍQUESELES** por el medio más expedito.

CUARTO. - ORDENAR a la Comisaría de Familia de Lenguazaque que con intervención de su equipo interdisciplinario junto con el ICBF centro Zonal Ubaté, en un término perentorio de cinco (05) días allegue con destino a este proceso informe actualizado de la situación de la menor **K.V.D.A.**, informe que debe contener como mínimo (i) condiciones habitacionales de la familia de la niña (ii) Dinámica familiar Indicar claramente su ubicación actual (iii) Valoración socio familiar actualizada (iv) Perfil de Vulnerabilidad (v) Concepto sobre la pertinencia para mantener o modificar la Medida de Restablecimiento adoptada. (vi) relaciones interpersonales (vii) antecedentes familiares (viii) trato y Comunicación de la Familia para la menor (ix) Interés en asumir Perfil de Vulnerabilidad, cuidado y protección de la menor (x) compromisos personales y familiares para con la menor (xi) proyección de vida para la menor (xii) Indagación de Familia extensa (xiii) Verificación de controles médicos (xiv) escolarización de la menor. Por secretaría, **OFÍCIESE**.

QUINTO: Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de las garantías de Derecho.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.12**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **08/marzo/2023**.



SEXTO; Ordenar a la Comisaria de Familia de Lenguazaque, que, por medio de la Psicóloga, de un concepto para determinar el Estado Psicológico de la niña.

SEPTIMO: REMITIR a A.D.A.CH. a PSICOLOGIA CLINICA por la EPS, de manera Urgente, con el fin de que se inicie tratamiento Terapéutico.

OCTAVO. –. Como **MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**, mientras se decide el Restablecimiento de los Derechos de la niña A.D.A.CH., manténgase la ubicación de la menor en medio familiar.

NOVENO: - **OFICIAR** a la Fiscalía Seccional de Ubaté, para que se informe el estado del proceso (si lo hay) informado por la Comisaría Lenguazaque y transgresor de derechos, al señor **ORLANDO MAURICIO BARON ALARCON**.

DECIMO: - **OFÍCIESE** de manera inmediata a la **Procuraduría General de la Nación** – con Sede en Zipaquirá, Cundinamarca, con los insertos del caso a fin de que se adelante la investigación disciplinaria a la que haya lugar ante el vencimiento de término que originó la pérdida de competencia. **ANÉXESE** mediante correo electrónico el presente proveído.

UNDECIMO. - **INFÓRMESE** de este proceso al ICBF Familiar – Centro Zonal Ubaté, a la Representante del Ministerio Público, Dra. Nidia Milena González Rojas, Personera Municipal de Lenguazaque, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.12**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **08/marzo/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de6613e0d03bcaaae219046d27a0593cc0b7325d8120252b97665dcfee44ad8**

Documento generado en 07/03/2023 04:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>